UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2523 DE 2026

Por la cual se ordena revocar la Resolución Rectoral No.2195 de 2026, *"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Convocatoria Privada N° 022 de 2026, cuyo objeto consiste en:* ***MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FISICAS, MECÁNICAS DEL LABORATORIO DE ANATOMIA Y NECROPSIA DEL CAMPUS BARCELONA EN LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS FASE 1, FICHA BPUNI VIARE 03 2506 2026 – PFC 2026.***

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en aplicación de la autonomía universitaria prevista en el artículo 69 de la Constitución Política y Ley 30 de 1992, así como las conferidas en los numerales 1 y 15 del artículo 25 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021 y la Resolución Rectoral No. 0685 de 2021.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Superior No. 027 de 2020 el Consejo Superior Universitario, estableció el Estatuto General de Contratación de la Universidad de los Llanos.

Que mediante Resolución Rectoral No. 0685 de 2021, se estableció el Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos.

Que mediante Resolución Rectoral No. 2195 de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Convocatoria Privada No. 022 de 2026, cuyo objeto consiste en: **MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FISICAS, MECÁNICAS DEL LABORATORIO DE ANATOMIA Y NECROPSIA DEL CAMPUS BARCELONA EN LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS FASE 1, FICHA BPUNI VIARE 03 2506 2026 – PFC 2026.**

Que al proceso de selección se presentó la siguiente propuesta:

Nº	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN
1	**YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA**	C.C.No. 30.083.308

Que, cumplida la etapa de evaluación de la propuesta, se rindió por parte del comité evaluador designado el informe final consolidado, en el cual se evidencian las situaciones jurídicas, técnicas y financieras, que llevaron a determinar que la propuesta habilitada una vez realizada la asignación de puntaje, corresponde al único proponente:

Nº	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN
1	**YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA**	C.C.No. 30.083.308

Que dentro del proceso de selección no se presentaron observaciones al pliego de condiciones ni a otro documento publicado en la Página Web Institucional de la Universidad.

Que, dentro del término establecido en el cronograma, no se presentaron observaciones al pliego de condiciones y a los documentos que hacen parte integral del mismo, por ende, no se hicieron reparos de índole técnico, financiero y jurídico.

Que el comité evaluador el día doce (12) de noviembre de 2026, después de realizada la publicación del informe final consolidado, evidencia que existe un impedimento de carácter jurídico y presupuestal, toda vez que el presupuesto publicado en la Página Web Institucional corresponde a la suma de **MIL MILLONES QUINIENTOS**

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2523 DE 2026

Por la cual se ordena revocar la Resolución Rectoral No.2195 de 2026, *"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Convocatoria Privada N° 022 de 2026, cuyo objeto consiste en:* ***MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FISICAS, MECÁNICAS DEL LABORATORIO DE ANATOMIA Y NECROPSIA DEL CAMPUS BARCELONA EN LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS FASE 1, FICHA BPUNI VIARE 03 2506 2026 – PFC 2026.***

CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($1.553.934.303,00) y el valor de la oferta presentada por la oferente corresponde a **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($1.548.064.580) M/CTE,** superando de esta manera el valor establecido en el presupuesto oficial indicado en el Numeral 9. PRESUPUESTO OFICIAL del pliego de condiciones, ya que el mismo contempla un valor de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($1.533.934.303).**

Que, en desarrollo de la situación mencionada, el comité técnico evaluador, el día 12/11/2026, presentó informe al ordenador del gasto, sugiriendo iniciar los trámites internos para proceder a la comunicación **INMEDIATA** de la situación a la oferente, y buscar alternativa de solución encaminada a revocar el acto administrativo de apertura del proceso de selección de la referencia, previa aceptación expresa de la oferente. De lo contrario se deberán evaluar otras opciones que en lo posible sean de mutuo acuerdo para la solución de la situación presentada.

Que el día trece (13) de noviembre de 2026, se procede con la citación formal a la oferente, con la finalidad de discutir la situación presentada. Que, de lo anterior, queda constancia en el acta de reunión No. 001 de 2026, dentro del proceso de selección de Convocatoria Privada No. 022 de 2026.

Que conforme al oficio de autorización expresa y voluntaria de fecha 13/11/2026, expedida por la oferente **YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.083.308 expedida en Villavicencio (Meta).

Que, conforme a lo anterior, la revocación directa de los actos administrativos es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha tomado, por razones de legalidad o por motivos de mérito.

Respecto a la figura de la revocación directa, se ha pronunciado la Corte Constitucional[1] , mediante Sentencia T-551 de 1992, a través de la cual sostuvo lo siguiente: *"Así las cosas, la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos".*

De conformidad con la doctrina y la jurisprudencia citada como soporte de esta decisión, ha de concluirse varios aspectos, entre ellos, que de conformidad con lo analizado el hecho de haberse evidenciado que la propuesta supera el valor del presupuesto oficial establecido en el Numeral 9. PRESUPUESTO OFICIAL del pliego de condiciones y certificado disponibilidad presupuestal No. 1879 de fecha 05/10/2026.

[1] Expediente T-3524. Acción de tutela instaurada por ASOCIACION CALATRAVA contra IDU. Ponente: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO y FABIO MORON DIAZ. 7 de octubre de 1992.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RECTORÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2523 DE 2026

Por la cual se ordena revocar la Resolución Rectoral No.2195 de 2026, *"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Convocatoria Privada N° 022 de 2026, cuyo objeto consiste en:* ***MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FISICAS, MECÁNICAS DEL LABORATORIO DE ANATOMIA Y NECROPSIA DEL CAMPUS BARCELONA EN LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS FASE 1, FICHA BPUNI VIARE 03 2506 2026 – PFC 2026.***

Por lo anterior, el Rector de la Universidad de los Llanos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo Resolución Rectoral No. 2195 de 2026, cuyo objeto es: "Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Convocatoria Privada N° 022 de 2026, cuyo objeto consiste en: **MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FISICAS, MECÁNICAS DEL LABORATORIO DE ANATOMIA Y NECROPSIA DEL CAMPUS BARCELONA EN LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS FASE 1, FICHA BPUNI VIARE 03 2506 2026 – PFC 2026**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PRIVADA No. 022 DE 2026** sin adjudicación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la oferente y comuníquese a la comunidad en general mediante la publicación en la página web de la Universidad de los Llanos www.unillanos.edu.co .

ARTÍCULO CUARTO: Ordénesele a la Vicerrectoría de Recursos Universitarios publicar el presente acto administrativo de revocación en la página web de la Universidad de los Llanos www.unillanos.edu.co Convocatoria Privada No. 022 de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo dispone el inciso 3 del art. 95 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, el día trece (13) de noviembre de 2026.

CHARLES ROBIN AROSA CARRERA
Rector

Proyectó: Natalia Díaz Mejía- Contratista Prof. de Apoyo VRU